

## LA INSURRECCIÓN PROGRESISTA EN HUELVA DURANTE EL BIENIO 1835-1836<sup>1</sup>

Víctor M. Núñez García  
Universidad Internacional de Andalucía  
Sede Iberoamericana de La Rábida

### **RESUMEN**

La Revolución burguesa en España a lo largo del siglo XIX fue un proceso complejo, dentro de las estrategias políticas ensayadas por los distintos grupos liberales las juntas revolucionarias ocuparon un papel protagonista. A lo largo del desarrollo pendular de la evolución política en la España decimonónica, en la que sectores moderados y progresistas del liberalismo se reparten el poder abordándolo a golpe de pronunciamientos e insurrecciones, la junta fue el instrumento que el liberalismo progresista implementó en estos casos. La situación de constante oposición de este grupo político hacia el sistema del Estatuto Real cristalizó en los movimientos insurrectos de los veranos de 1835 y 1836 respectivamente. El objetivo de este artículo es analizar cómo se desarrollaron estos contextos de enorme tensión política y social en la provincia de Huelva.

**Palabras clave:** Revolución burguesa, junta revolucionaria, Estatuto Real, Huelva.

### **ABSTRACT**

The middle-class revolution in Spain along XIX century was a complex process, in the political strategies tried by the different liberal groups, the revolutionary meetings took up an important rol. Along the development of the political evolution in Spain in XIX century, when moderate and progressive sections of the liberalism were distributed the power abording it with revolts and insurrections, the meeting was the tool that the progressive liberalism implemented in these cases. The constant opposition situation of this political group with regards to Royal Statute took place to the

---

<sup>1</sup> Este trabajo se incluye dentro de un proyecto de investigación patrocinado por la Junta de Andalucía (FPDI).

rebel movements during summer in 1835 and 1836 respectively. The aim of this essay is to analyze the way of how these contexts of great political and social tension in the province of Huelva were developed.

**Key words:** middle-class revolution, revolutionary meeting, Royal statute, Huelva.

## INTRODUCCIÓN

El hecho de que en el corto período de una década (1833-1843) se pase del absolutismo institucional a otra situación totalmente novedosa, en la cual la reina Isabel II fue el primer monarca español que accedió al trono despojada de las prerrogativas regias del poder absoluto que habían tenido sus antecesores dinásticos, nos lleva a reflexionar sobre la trascendencia que para el tortuoso y convulso origen e implantación del liberalismo en España tuvo la situación de doble presión a la que se ve sometido el Estado definido jurídicamente por el Estatuto Real (1834-1836): la del carlismo por un lado y, la del liberalismo por otro, especialmente desde el grupo progresista<sup>2</sup>.

En concreto, durante el bienio 1835-1836 se pusieron en práctica los procedimientos típicos del proceso revolucionario del liberalismo español, que utilizó como instrumentos de actuación el ejército, las juntas revolucionarias, la Milicia Nacional y la movilización popular en el ámbito urbano —más o menos amplia en cada caso—.

La dinámica de la Primera Guerra Carlista, unida a un conjunto de demandas sociales y políticas<sup>3</sup>, transformaron el reformismo “desde arriba” y pactado en una transición acelerada, donde el punto de inflexión hacia la quiebra del régimen o “ruptura liberal” comenzó con la subida al poder de Juan de Dios Álvarez de Mendizábal, provocada por la presión ejercida por parte del movimiento juntero en septiembre de 1835, y culminó en el mes de agosto de 1836 con la proliferación de juntas revolucionarias en las provincias, el motín de La Granja, el fin del Estatuto Real y el restablecimiento de la constitución de 1812.

La capital onubense no quedaría ajena a esta situación general, que se manifestó con sus propias particularidades. En este sentido el objetivo de este artículo se cen-

<sup>2</sup> Es en la época de vigencia del Estatuto Real (1834-1836) cuando desde el estamento de procuradores —Cámara Baja—, que no era homogéneo políticamente ni estaba acoplado a grupos perfectamente definidos, sus componentes se fueron agrupando en torno a una serie de cuestiones y de personas, adelantándose dos formas de entender la trayectoria política liberal en términos moderados o progresistas. No existe unanimidad total entre los estudiosos del tema a la hora de situar el origen del primigenio embrión organizativo del Partido Progresista, mientras que en opinión de Jorge Vilches éste surge del grupo parlamentario “mendizabalista” (llamado así por ser seguidor de la política liberalizadora de Álvarez Mendizábal), para Carlos Marichal habrá que esperar hasta las elecciones de julio de 1836, tras las cuales los dos grupos parlamentarios —moderado y progresista— se convirtieron en tendencias políticas nacionales que eventualmente darían origen a los partidos políticos. VILCHES, Jorge: *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*. Madrid, Alianza, 2001, p. 280 y MARICHAL, Carlos: *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844*, Madrid, Cátedra, 1980, p. 108.

<sup>3</sup> Dentro del propio estamento de procuradores del sistema del Estatuto, empezó a cuajar una versión progresista del liberalismo cuyo discurso encontró acomodo en las capas medias y populares de los ámbitos urbanos fundamentalmente. Desde este grupo se plantearon cuestiones como los derechos del ciudadano, libertad de prensa, organización de la Milicia Nacional, reunión de Cortes Constituyentes como emanación de la Soberanía Nacional. A ello se le añadieron peticiones tendientes al desmantelamiento de las estructuras socioeconómicas del Antiguo Régimen: desamortización eclesiástica o civil, abolición de tributos feudales y extinción de mayorazgos o vinculaciones. BAHAMONDE, A. y MARTÍNEZ, J. A.: *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 1994, p. 199.

tra –desde una visión sintética– en el análisis de las actividades, reivindicaciones y componentes de la autodenominada Junta Directiva Provisional de la Provincia de Huelva formada en septiembre de 1835 y de la autoproclamada, a comienzos de agosto de 1836, Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Huelva.

La ciudad de Huelva a mediados del decenio de 1830 se hallaba imbricada en los menesteres propios de la puesta en funcionamiento de manera efectiva de los engranajes administrativos e institucionales de la recién adquirida capitalidad provincial. Tratar de esbozar de modo aproximado la realidad demográfica de la ciudad es una tarea complicada teniendo en cuenta el carácter fragmentario, disperso y contradictorio de la documentación existente. Pascual Madoz da una cifra de 133470 habitantes de la totalidad de la provincia a la altura del año 1833<sup>4</sup>, aunque sólo es a partir de las estimaciones que realiza para 1847 cuando Madoz se responsabiliza completamente de los datos que aporta. Jacinto de Vega por su parte estima que la capital onubense contaba en 1834 con una población de 5708 habitantes, aplicando el coeficiente 4 a una cifra de 1427 vecinos<sup>5</sup>, siendo esta última cifra un dato de garantías. Uno de los factores que pesaron a la hora del establecimiento de la capitalidad provincial en Huelva fue su condición de puerto de mar unida a su estratégica situación geográfica, esto condicionaba la actividad económica de la ciudad, ya que dentro de los flujos de intercambio comercial de la época su puerto daba salida a producciones de la franja occidental andaluza y de Extremadura y recibía género procedente de Levante y América<sup>6</sup>, el resto de actividades predominantes estaban vinculadas al sector económico primario destacando la pesca. Pascual Madoz en su *Diccionario* alabó la abundancia, riqueza y variedad de los productos onubenses, pero también dejó traslucir el atraso y el abandono en que estos sectores económicos se encontraban.

Por otra parte, el origen de la figura de la junta revolucionaria se sitúa en la Guerra de la Independencia, donde las localidades organizaron su autogobierno en un contexto de contienda bélica mediante la creación de juntas representativas, en este sentido dentro del ámbito onubense existen precedentes a la formación de juntas en 1835 y 1836. Concretamente la villa de Huelva en junio de 1808 constituyó una Junta del municipio formada por 12 vocales<sup>7</sup>, cuyas pretensiones centrales fueron la resistencia frente al ejército invasor y el autogobierno del municipio. Incluso en el transcurso del enfrentamiento la Junta Revolucionaria de Sevilla se refugió en Ayamonte<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> MADOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, 1847, [edición facsímil de términos onubenses, Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1999], p. 27.

<sup>5</sup> VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen: 1750-1833*, Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, p. 274.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 395.

<sup>7</sup> PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La provincia de Huelva en los siglos XIX y XX*. En *El tiempo y las fuentes de su memoria: Historia moderna y contemporánea de la provincia de Huelva*, t. IV, Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, pp. 23-24 y DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los guzmanes. Anales de una historia compartida*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1992, p. 134.

<sup>8</sup> PEÑA GUERRERO, María Antonia: *Op. cit.*, p. 16 y DÍAZ HIERRO, Diego: *Op. cit.*, p. 133.

## HUELVA EN LA INSURRECCIÓN DE SEPTIEMBRE DE 1835

El 7 de septiembre de 1835 el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva*, publicación que a la postre se convirtió en el órgano de comunicación de la Junta Revolucionaria<sup>9</sup>, publicó un número cuyo contenido se dedicó exclusivamente a los hechos políticos acaecidos en la capital desde el día 4; en él se incluía un texto justificativo de la adhesión de Huelva al movimiento insurrecto, el documento fundacional de la autoproclamada Junta Provisional Directiva de la Provincia, una alocución por parte de la institución a la Reina Gobernadora, un comunicado a los habitantes de la provincia de Huelva y, por último, un breve artículo firmado por el segundo Comandante de Carabineros de la Real Hacienda de la provincia titulado: “*Viva Isabel II constitucional. Viva la Reina Gobernadora. Viva la libertad*”<sup>10</sup>.

Por tanto, desde un primer momento se activaron los resortes necesarios para que la institución cumpliera con su principal función, el control y la dirección del movimiento insurrecto, apelando al apoyo de las masas populares y de los cuerpos armados dependientes de las instituciones de poder local de la provincia, especialmente la Milicia Nacional y los Carabineros de Real Hacienda de la provincia. En este sentido, la junta, una vez constituida, expresó públicamente su pretensión de “*que los habitantes de la provincia de Huelva y los pueblos que la componen le prestarán con su asentimiento aquella fuerza que siempre produce la unión*”<sup>11</sup>. Con este tipo de mensajes también se deja entrever la intención de extender el control del movimiento a la provincia, siendo éste uno de los objetivos más recurrentes de las juntas revolucionarias.

Fue en la jornada del 4 de septiembre de 1835 cuando se hizo efectiva la adhesión de la capital onubense al movimiento de protesta que se había generalizado en todos los territorios del Estado:

*“Esta capital, distinguida siempre por su amor á la libertad, ha repetido el grito patriótico que resuena por todo el ámbito de la península; ¡grito sublime que ha resuelto todas las dudas y desvanecido todos los temores! Cuando la España toda se alza en masa clamando libertad ¿quién se atreverá á intentar turbar sus destinos? [...] ¿Pues cómo han podido dudar nuestros hombres de estado, que esta misma nacion, despues de haber gustado las dulzuras de la libertad en los momentos que mas le apetece, cuando la inmortal Cristina propone restituirsela entera, no podia oír tranquila las amenazas de privarle de ella para siempre, que difunden por todas partes las furibundas hordas de inquisicionarios carlistas [...] ¿Quién hay que ignore la urgente necesidad de reformar radicalmente la constitución del estado, y que se discutan estas*

<sup>9</sup> La situación de agitación política creada en los contextos previos a estas insurrecciones se vehiculó en base a la transmisión de unos discursos políticos que, a oídos de la población, tomaban un efecto multiplicador. uno de los cauces que se utilizaron de forma recurrente fueron las publicaciones periódicas, como en este caso ocurre con el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva*.

<sup>10</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Huelva [en adelante BOPH], 7 de septiembre de 1835, p. 3.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

*reformas por una representacion verdaderamente nacional? Esta necesidad ha pasado ya á ser demostracion para todas las clases: instruidos e ignorantes, ricos y pobres todos la presienten, todos anhelan verla satisfecha, porque en ello estriva la salvacion de la patria. En medio de este clamor público, Huelva y su ilustrada provincia ¿podia mantenerse indiferente cuando ha sido la primera siempre en proclamar la libertad, cuando no hay un habitante en ella que no desee ver calmadas tantas ansiedades, y que la nacion pueda desplegar todas sus fuerzas inmensas en defensa de su Soberana, para lo cual contempla indispensable el progreso que la misma solicita?"<sup>12</sup>*

En este primer comunicado se muestran de forma explícita las causas, motivaciones y objetivos del inicio en Huelva del movimiento insurrecto, estamos ante un texto de indudable autojustificación, no en vano el pueblo y las autoridades de la capital se están alejando del camino marcado desde las autoridades centrales, éstas desde el inicio de la proliferación de juntas a mediados de agosto no dudaron en tildar a sus responsables de "*partidarios del Pretendiente y anarquistas de oficio*"<sup>13</sup> y en tomar medidas al respecto como la declaración de la ilegalidad de las juntas<sup>14</sup>, prohibición de que se publicaran proclamas revolucionarias en la prensa y el propio cierre temporal de algunas publicaciones cercanas al progresismo en su línea discursiva, como la suspensión de la publicación del *Eco del Comercio* desde el día 17 hasta el 22 de septiembre<sup>15</sup>. En este escrito, a su vez, se deja ver el descontento ante la presencia de la amenaza carlista, se expone la necesidad de ampliar el marco de libertades y de la reforma del marco legal del Estatuto, planteándose no de forma directa, aunque sí entre líneas, la convocatoria de Cortes Constituyentes y exponiendo claramente un apoyo incondicional a la Reina Gobernadora y a Isabel II.

En la mañana del 4 de septiembre, apenas había llegado el correo y se difundieron las noticias de lo acaecido en Sevilla, uniéndose esta capital a la insurrección, inmediatamente las autoridades locales mezcladas con el pueblo, la Milicia Nacional y los Carabineros de la Real Hacienda "*se adhirieron al voto general y ofrecieron un espectáculo interesante y patriótico*"<sup>16</sup>, la multitud se dirigió a la Plaza Isabel II haciendo público en voz alta las proclamas y los lemas de la insurrección en Huelva: "*¡Viva la libertad!, ¡Viva Isabel II constitucional! y ¡Viva la reina Gobernadora!*"<sup>17</sup>. Bajo un clima de orden, la muchedumbre, para manifestar su deseo de pronunciarse igualmente que en las demás provincias, acudió a la residencia del Gobernador Civil

<sup>12</sup> BOPH, 7 de septiembre de 1835, pp. 1-2.

<sup>13</sup> Gaceta de Madrid, 28 de agosto de 1835, p. 2.

<sup>14</sup> Por la vía del Real Decreto la Regente declaró "*ilegales las juntas usurpadoras de la autoridad Real [...] y atentatorias á las leyes fundamentales de la monarquía*". Gaceta de Madrid, 4 de septiembre de 1835, p. 1.

<sup>15</sup> MOLINER PRADA, Antonio: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*. Lleida, Milenio, 1997, p. 148.

<sup>16</sup> BOPH, 7 de septiembre de 1835, p. 2.

<sup>17</sup> *Ibidem*

de la provincia, José Huet<sup>18</sup>, quien exhortando a la población se puso al frente del movimiento popular, desfilando a modo de paseo militar por las principales calles del centro de la capital, para posteriormente disolverse pacíficamente tanto las clases populares como las clases militares. Por tanto, en el caso de la capital onubense los alborotos, bullangas y violencia social que fueron frecuentes en otras localidades brillaron por su ausencia, desarrollándose todo el proceso en un clima de orden, si a ello le añadimos que las principales autoridades pasan a liderar el movimiento se llega a la inequívoca conclusión de que estuvo controlado en todo momento.

Aunque en esta primera jornada se apeló a la participación de “una porción del pueblo” pronto se inició el proceso de institucionalización del movimiento, cuyo objetivo no era otro que el de monopolizar los órganos decisorios en la burguesía local, dejando al margen a los representantes del pueblo<sup>19</sup>. Así, el propio día 4 de septiembre en el Ayuntamiento se reunieron las autoridades y los principales pudientes para la formación de la Junta Provisional Directiva de la Provincia de Huelva, que pasó a estar presidida por el Gobernador Civil, José Huet. En efecto, las autoridades locales y los mayores contribuyentes son los dos grupos que asumen la formación y la dirección de la junta revolucionaria; en otras localidades del Estado, a la hora de la formación de juntas, fue necesario ceder a las presiones de la multitud, incluyendo dentro del grupo de vocales de cada institución a representantes del pueblo y del progresismo radical o más avanzado, aunque éste fue un precio que se estimó como necesario pagar en determinados casos, ya que la formación de la institución revolucionaria era necesaria para controlar, dirigir y evitar la radicalización de la insurrección.

En Huelva, este condicionante no se contempló, ya que la inclusión de los componentes de la junta respondió a una estrategia de integración de representantes de los órganos de poder local —adheridos al movimiento con la clara intención de dirigirlo y controlarlo—, la burguesía onubense y representantes de la Milicia Nacional y de los Carabineros de la Real Hacienda; de ahí el inusual y elevado número de sus

<sup>18</sup> José María Huet y Allier, natural de Sanlúcar de Barrameda, inició en la provincia de Huelva una prolífica y distinguida carrera política, llegando a ocupar asiento en el Congreso de los Diputados y en la Cámara Alta, de la que llegó a ser uno de sus secretarios. En efecto, el ámbito onubense acogió los primeros cargos de responsabilidad pública de José Huet, en 1834 ocupó la Subdelegación de Fomento, de ahí pasó a ser el primer Jefe Político provincial en el sentido contemporáneo del término, tras la experiencia de 1822 en la que ocupó el cargo Gregorio González Azaola, llegando posteriormente, tras presidir la junta revolucionaria instituida en Huelva en 1835, a ser el presidente de la primera Diputación Provincial de Huelva. Por tanto, el personaje ocupa un lugar destacado en el comienzo de la andadura de instituciones propias a la joven provincialidad que Huelva estrenaba. GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: *La formación de la provincia de Huelva y el afianzamiento de su capital*, Huelva, I.F.O. “Padre Marchena”, 1982, pp. 36-38 y VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Op. cit.*, pp. 391 y 396.

<sup>19</sup> Las juntas revolucionarias, por su tipología, se constituyen en este contexto como organismos en cierta forma con una amplia carga de ambivalencia: por una parte se constituyen como instancias de autogobierno, reivindicativas e independientes, cuya implantación es fruto de una manifestación de protesta popular y urbana; pero por otra parte se instrumentalizaron como el prototípico instrumento de los grupos políticos progresistas para encauzar, controlar y sofocar estas manifestaciones. Ésta es la forma de organizar e institucionalizar los levantamientos, se hace desaparecer a las masas populares (con el objetivo de desactivar las exigencias revolucionarias sociales) y en su lugar se alza la clase burguesa que actúa a través de sus representantes, que constituyen la junta provincial. La garantía de que este proceso se cumpla en todos los casos de manera limpia y eficaz es la Milicia Nacional, el otro instrumento prototípico del modelo insurreccional progresista. NIETO, Alejandro: *Los primeros pasos del estado constitucional. Historia administrativa de la regencia de María Cristina de Borbón*, Barcelona, Ariel, 1996, p. 119.

componentes: un presidente, un vicepresidente, un secretario y 29 vocales<sup>20</sup>. A pesar de esto, era una práctica habitual en la formación de juntas revolucionarias a lo largo del siglo XIX, que éstas buscaran legitimación en un supuesto origen “democrático”, consumado en base al apoyo del pueblo. En el caso que nos ocupa la instalación de la junta se justificó “*por voto general de sus conciudadanos en la crisis política en que se halla comprometida la nación*”<sup>21</sup>.

En el primer comunicado público de la junta como tal, firmado por su presidente, se desglosan las líneas maestras de su programa político, es decir, sus reivindicaciones y se adelantan las próximas medidas que se van a activar en la provincia, una vez que la institución se ha arrogado funciones ejecutivas. La primera medida es la elaboración de un manifiesto que se elevará a la Reina Gobernadora donde exponer un decidido apoyo a su rama dinástica, la nueva situación política de la capital y las exigencias de la junta. Por otra parte, José Huet marca con claridad la línea de orden y de defensa de la propiedad que la institución pretende seguir, “*Entre tanto esta junta se congratula que la seguridad individual y las propiedades de todos serán respetadas por los amantes de la libertad, y que estos evitarán todo desorden*”<sup>22</sup>. Esto era algo habitual, como ya se ha comentado la junta revolucionaria decimonónica se constituye como un organismo de orden y control, y en base a esa política, lo usual es que la institución formada en la capital trate de extender su influencia y poder a los territorios provinciales. En este sentido se expresa el presidente de la junta onubense, “*esperando de todos los pueblos que componen esta benemérita provincia se unirán á nuestras opiniones, y reconociendo á esta Junta provisional, estarán prontos á cumplir sus órdenes y á sostener la justa causa que han abrazado los españoles*”<sup>23</sup>.

Por último, la institución expresa su objetivo de formar a corto plazo una junta directiva que sustituya a la provisional<sup>24</sup>, contando para ello con la participación de representantes de la provincia, para dotarla de mayor legitimidad, capacidad decisoria y de control sobre la misma, a través de estos representantes que, sin duda, serán seleccionados de entre las elites económicas y políticas de cada partido judicial:

<sup>20</sup> Los miembros de la Junta Provisional Directiva de la Provincia de Huelva, formada el 4 de septiembre de 1835 son los que siguen: José Huet (presidente), Hipólito de Silva (vicepresidente), Manuel Sánchez Levanti de Victoria (secretario), Andrés de Tosta, Antonio López, Jerónimo de Londoño, José Carretero, Nicolás Ugalde, Manuel Albor, Antonio de la Corte, Juan de Mora y Villarejo, Luis María Barrionuevo, José María de la Corte, Antonio Bermúdez, José María García y Prieto, Fermín de Lameana, Francisco Manuel Medero, Luis Manuel de la Pila, Bernardo Hoces, José García, Manuel Arias, Antonio Martínez, Alejandro Ruifernández, Nicolás Hernández, Juan Bermúdez, Francisco Riera, José María López, José Bermúdez y Muñoz, Juan Bautista Lavina, Nicolás Vázquez, Manuel Garzón, Francisco Hernández, y Manuel José Sánchez (vocales). *BOPH*, 7 de septiembre de 1835, p. 3. En esa misma reunión de la Sala Capitular del Ayuntamiento de Huelva se decidió incluir dentro del grupo a 8 de los mayores contribuyentes de la población [ya incluidos en la lista citada]. *BOPH*, 14 de septiembre de 1835, p. 4.

<sup>21</sup> *BOPH*, 7 de septiembre de 1835, p. 2.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>23</sup> *Ibidem*

<sup>24</sup> Dentro del contexto de la insurrección de 1835, fue habitual, siguiendo el modelo que marcó Barcelona, que se formara en un principio una junta provisional y, con posterioridad, una junta directiva completamente legitimada a través de la vía electoral, aunque esta circunstancia no se confirmó en todos los casos. *Vid* MOLINER PRADA, Antonio: *Op. cit.*, pp. 131-167.

*“Al mismo tiempo espera que los pueblos de que consta cada partido, nombrará dos individuos que á la mayor brevedad se reunan con los cuatro que pertenecen á esta capital y partido para formar la Junta directiva que reemplace á esta provisional, los que deberán traer una exacta noticia de la fuerza con que puede contarse”<sup>25</sup>.*

Con fecha de 4 de septiembre de 1835, se elevó el siguiente manifiesto a la Regente María Cristina de Borbón, firmado por la totalidad de los componentes de la Junta Provisional Directiva de la Provincia de Huelva:

*“SEÑORA: la Junta provisional directiva de esta capital y provincia, que acaba de instalarse por voto general de sus conciudadanos en la crisis política en que se halla comprometida la nación, llena de la confianza que inspira el magnánimo corazón de V. M., se presenta con el mayor respeto ante su excelso trono á manifestarle con franqueza su opinión y sus juramentos.*

*Una serie continuada de sucesos ha convencido bastante que el Estatuto Real, dirigido por hombres de principios equivocados, ha producido el desaliento en todos los buenos, y conseguido dar una fuerza imponente al odioso rival de V. M., cuyos descarados satélites, animados por la fusión impracticable que se propusieron, amenazan con descaro la legítima heredera del dosel de Castilla, y se gozan en sus proyectos de devastación. Hacer la narración de los hechos y causas que han influido en las desgracias que rodean á esta patria, madre de tantos heroes, seria repetir lo que han manifestado la mayor parte de sus provincias, y lo que V. M. conoce con solo consultar su razón ilustrada. ¿Y será posible que se realicen las catástrofes lamentables que nos rodean? Jamas, mientras una Reina destinada por la Providencia para emprender la obra grande de nuestra regeneración política esté al frente de los españoles, y mientras estos, en masa, defiendan los imprescriptibles de Isabel II y los suyos al mismo tiempo. Estos, Señora, deben fundarse en mejoras positivas, en la convocatoria de Córtes constituyentes, que con arreglo á las circunstancias, a nuestras necesidades y al comun sentir de la nación, formen un código que garantice la seguridad individual, y arranque la máscara de libertad que ha encubierto las trabas á nuestros adelantos; y en fin, para que estas disposiciones se ejecuten fielmente, separar del cargo de los negocios públicos á las personas cuyos principios han demostrado bastante los mismos sucesos, y estan en oposición con la opinión pública.*

*Estos son los setimientos que animan a la provincia de Huelva. Desde ahora forma causa comun con lo general de la nación, pronunciada en el mismo concepto. Ha jurado defender a sus Reinas, identificadas con su opinión, sabrá cumplir sus votos, y el que nos venza, reinará sobre cadáveres y ruinas.*

<sup>25</sup> BOPH, 7 de septiembre de 1835, p. 3.



*Al mismo tiempo tiene esta Junta la satisfacción de manifestar á V. M. no se ha alterado la tranquilidad pública, y con entusiasmo general se repiten los nombres de Isabel y Cristina, y los gritos de órden, union y adhesión á las libertades públicas”<sup>26</sup>.*

De este texto se pueden extraer y analizar con claridad las principales reivindicaciones que desde la insurrección onubense se exigen. Se hace referencia a una serie de problemas que se presentan como acuciantes e insostenibles (el avance del carlismo y el escaso desarrollo y aperturismo de libertades que el marco jurídico del Estatuto permite) y de todo ello se responsabiliza al Gobierno del Conde de Toreno. Aunque en el ámbito onubense no se ponga en práctica, dentro de este movimiento se utilizará para adjetivar al ejecutivo el concepto *gobierno inmoral*, se responsabiliza en exclusiva y completamente de la deficiente gestión a los representantes políticos, quedando la institución monárquica al margen de las críticas.

Hay tres objetivos prioritarios dentro del programa político de la junta revolucionaria onubense, que a su vez son coincidentes con las principales reivindicaciones de la insurrección a nivel nacional. La exigencia de medidas de mayor contundencia de cara a extinguir al enemigo carlista, la separación de sus cargos de los miembros del ejecutivo liderado por el Conde de Toreno y la convocatoria de Cortes Constituyentes para la reforma del Estatuto Real con la clara pretensión de “*garantizar la libertad individual*”<sup>27</sup>, se convirtieron en el *corpus* fundamental del programa político del movimiento en general y de la institución onubense en particular. Partiendo de esto, se puede concluir que la insurrección en Huelva fue tardía, no aportó ningún elemento original a su discurso político y se mostró siempre deudora, en primer lugar, del posicionamiento que tomara Sevilla y, en segundo lugar, de una tendencia generalizada en el territorio español con un alto grado de consolidación a la altura de septiembre de 1835.

La actividad y las atribuciones de carácter ejecutivo que la junta se atribuyó comenzaron de inmediato tras su formación, la primera medida a destacar, dentro de la política de orden que se pretenderá implementar en todo momento, fue la unificación del mando militar de la provincia, nombrando vicepresidente de la junta revolucionaria y comandante de la fuerza armada de la provincia al segundo comandante de Carabineros de la Real Hacienda, Hipólito de Silva<sup>28</sup>, quedando bajo su mando los recursos materiales y humanos de la Milicia Nacional y de los Carabineros.

En sus sucesivos números los editores del *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva* llevarán a la práctica una línea discursiva de corte propagandístico y favorable a la junta<sup>29</sup>, en este sentido el 11 de septiembre se publicó en un artículo de opi-

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 2-3.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>29</sup> A lo largo de estas jornadas fue habitual la publicación de comunicados de apoyo y aliento a la insurrección y a la política de la junta, también se convirtió en práctica usual la reproducción de manifiestos de juntas revolucionarias próximas (Córdoba, Málaga y Cádiz en el número del 18 de septiembre y Sevilla el 21 del mismo mes) y la publicación de letrillas con una clara intencionalidad propagandística, de una de ellas reproducimos este extracto: “/¿No es cosa preciosa/ quitar esos pajarracos/ que embudidos en sus sacos/ y escondida la camisa./ en vez de rezar a prisa/ encizañan la Nación?/ ¡VIVA LA CONSTITUCION!/ [...] ¡Brillen los fuertes aceros/ en manos del ciudadano./ y en el noble suelo hispano/ no se admitan pasteleros./ parezcan los embusteros./ y griten en un union/ ¡VIVA LA CONSTITUCION!/”. *BOPII*, 18 de septiembre de 1835, p. 4.

nión: *“solo podemos decir que desde el día que forma esta época memorable, la capital goza de la mas perfecta tranquilidad, y que la junta directiva provisional trabaja sin descanso en el sostenimiento de la libertad proclamada”*<sup>30</sup>. Es importante puntualizar que esta publicación periódica, en este contexto insurreccional, no se vio sometida a la censura oficial ya que la junta nombró una comisión directora de imprenta, cuyos miembros fueron Antonio de la Corte y Francisco Medero<sup>31</sup>, y cuya principal función se centró en utilizar el Boletín como órgano de expresión de la junta. En esta misma línea la Corporación Municipal restituyó en la capital el decreto de las Cortes de 10 de noviembre de 1810, relativo a la libertad de imprenta, justificando esta medida para *“devolver á sus conciudadanos los derechos que los agentes del poder y de la tiranía les han usurpado”*<sup>32</sup>.

Dentro de la estrategia de extensión del movimiento a la provincia, la junta, en sesión extraordinaria de 8 de septiembre, acordó que todas las autoridades, Milicia Nacional, eclesiásticos y empleados de la provincia prestaran juramento ante el presidente de cada Ayuntamiento con la misma fórmula de adhesión al movimiento insurrecto que utilizaron los miembros de la junta y que reproducimos:

*“¿Jurais á Dios y ofreceis á la reina D<sup>a</sup> Isabel II y en su minoria á la reina Gobernadora, defenderlas y sostenerlas en el trono constitucional hasta derramar la última gota de sangre, siempre que acceda á las peticiones que la nacion ha hecho y esta provincia ha pronunciado unánimemente con las demas, no dejando las armas de la mano hasta que se concedan estas por nuestras Reinas, á quienes defenderemos siempre que esten identificadas con nosotros en opinión?, y si no, ¿Jurais reconocer y sostener á esta Junta provisional hasta tanto que se establezca la Directiva de Gobierno como único gobierno de esta provincia, obedeciendo sus órdenes superiores? ¿Jurais hacer a favor de la nacion y de la libertad cuando este en vuestros alcances?”*<sup>33</sup>.

En esta misma línea y con anterioridad, en la sesión de 7 de septiembre, la junta mandó hacer circular una orden dirigida a los ayuntamientos de la provincia, *“para que á la mayor brevedad posible remitan á la misma testimonio de las manifestaciones publicas que hayan hecho los pueblos [...] informando á esta de todo lo que haya ocurrido [...] pidiendo testimonio del acta en que conste el reconocimiento de la Junta y la publicación de los documentos que por la misma se les han remitido”*<sup>34</sup>.

Los documentos de adhesión a la nueva institución no tardaron en llegar a la capital: Moguer, Beas, Aracena, Jabugo, Lepe, Trigueros, Gibraleon, La Redondela, El Cerro, Isla Cristina, Zalamea la Real, Valverde del Camino, El Granado, Puebla de Guzmán, Paimogo, Villalva del Alcor, El Almendro, Cartaya y Villanueva de los

<sup>30</sup> BOPH, 11 de septiembre de 1835, p. 3.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 1.

<sup>32</sup> BOPH, 14 de septiembre de 1835, pp. 2-3.

<sup>33</sup> BOPH, 11 de septiembre de 1835, p. 4.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 1

Castillejos<sup>35</sup> se constituyeron como un primer grupo de localidades que se unieron a la insurrección, la junta, por su parte, manifestó *“Haber oído con el mayor placer el pronunciamiento de los pueblos de esta provincia y dá las gracias mas expresivas a través del boletín oficial”*<sup>36</sup>. Con posterioridad se posicionaron a favor de la junta onubense los pueblos de Ayamonte, Bonares, Hinojales, Hinojos, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Sanlúcar de Guadiana y La Palma<sup>37</sup>. Es evidente que la adhesión a nivel provincial en este caso fue notable, a la luz de esta situación caben varias posibilidades interpretativas: una auténtica afinidad ideológica ante un contexto de insurrección generalizada, la presión y la influencia de las autoridades de poder provincial que desde un primer momento lideran la institución revolucionaria de la capital o la propia capacidad disuasoria o coercitiva de la institución en el tono de sus peticiones.

Otro de los desvelos de la institución fue completar con éxito el proceso de transición de Junta Provisional Directiva a Junta Directiva de Gobierno, para ello se acordó que cada pueblo aportara dos individuos, los dos concejales más votados en las últimas elecciones locales, éstos, reunidos en la capital de partido, nombrarán a la mayor brevedad posible a dos representantes por cada partido judicial<sup>38</sup>, poniendo en práctica un improvisado sistema de elección indirecta pasado por el filtro previo del carácter marcadamente censitario de la legislación electoral vigente a esas alturas. La concreción de este proyecto no fructificó ya que la junta provisional se disolvió con anterioridad a que se llevara a cabo el proceso diseñado.

Si bien desde la institución revolucionaria, como ya se ha comentado, se pretendió la adhesión de la provincia, ésta a su vez también trató de apoyar los posicionamientos y las propuestas de las juntas de las provincias circundantes y de los centros neurálgicos de los inicios y desarrollo de la insurrección, la junta onubense proclamó desde la sesión de instalación como una de sus líneas programáticas *“el sostenimiento de los principios que Cádiz, Sevilla, Jaen, Málaga, Aragón y Cataluña han pronunciado, con quienes Huelva se debe identificar”*<sup>39</sup>. Bajo este clima de cordialidad y colaboración entre las juntas andaluzas, la onubense recibió un escrito fechado el 13 de septiembre procedente de la Junta Directiva de la Provincia de Sevilla donde se plantea explícitamente su participación en un organismo supraprovincial que coordine los esfuerzos de la insurrección en Andalucía,

*“Los últimos decretos que contiene la gaceta de Madrid, han puesto el sello á la conducta del Ministerio. Visto está que nada hay que esperar de estos Régulos [...] El interes de la patria pues, exige, prescindiendo ya de los particulares, nos pongamos en un estado de imponer á los enemigos del bien común y conquistar por la fuerza lo que se nos debe de justicia [...] La voz de alarma está dada: se ha pedido con modera-*

<sup>35</sup> BOPH, 14 de septiembre de 1835, p. 1.

<sup>36</sup> *Ibidem*

<sup>37</sup> BOPH, 25 de septiembre de 1835, p. 1.

<sup>38</sup> BOPH, 11 de septiembre de 1835, p. 1.

<sup>39</sup> BOPH, 14 de septiembre de 1835, p. 4.

ción y se ha contestado en los términos amenazadores que se leen en los últimos decretos<sup>40</sup>: los ministros son los agresores: ellos han roto los vínculos que nos unían, ellos despreciaron y no quisieron conservar relaciones con nosotros: á fuer de hombres y de españoles es preciso hacerles conocer que no somos de aquellos á quienes los dioses destinándolos para esclavos les quitaban el conocimiento: quieren guerra y guerra tendrán. [...] Al efecto, pues, hemos creído que conviene lo primero centralizar nuestras disposiciones, y que para ello se reúnan en un punto de Andalucía, que parece ser Andujar el mas oportuno, dos diputados de cada una de las juntas creadas desde Sierra Morena hasta las columnas de Hércules, y este sea el gobierno de nuestra federación; [...] La ocupación exclusiva de la Junta de Andujar será la creación de una fuerza de todas armas, cuyo número no baje de 16000 hombres repartidos entre todas las provincias de Andalucía, que con arreglo al censo de su población podrán repartirse los cupos en la forma siguiente:

<b>Provincias</b>	<b>Infantería</b>	<b>Caballería</b>	<b>Artillería</b>
Córdoba .....	2000 .....	200 .....	I batería
Jaen .....	1500 .....	100 .....	
Granada .....	2500 .....	300 .....	I batería
Málaga .....	2000 .....	100 .....	
Sevilla y Huelva .....	4000 .....	500 .....	III baterías
Cádiz .....	2500 .....	150 .....	II baterías
.....	14500 .....	1350 .....	VII baterías

[...] Estas tropas solo servirán hasta que se reúnan las Cortes constituyentes, desde cuya instalacion quedarán á las órdenes de S. M. [...] Esta Junta Directiva ha creído deber proponer á todas las de Andalucía este plan por si merece ser adoptado"<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Desde finales del mes de agosto hasta la primera quincena de septiembre, concretamente hasta el 14 de septiembre, fecha en la que el poder central cedió a las presiones y la Reina Gobernadora encargó la formación de Gobierno a Mendizábal, el discurso vertido desde Madrid en su órgano de comunicación (Gaceta de Madrid), dada la situación de insubordinación generalizada, se revistió de una cierta dualidad, por una parte estuvo presente un tono amenazador, represivo y despreciativo pero, por otra parte los llamamientos a la unidad del bando isabelino ante el adversario carlista también estuvieron presentes. Esto se puede inferir en un comunicado fechado el 29 de agosto, "El Gobierno de S. M. ha recibido algunas exposiciones de las provincias en que se inculca la idea de reunir un Congreso constituyente. Pero este proyecto es imposible: ni la nación española permitiría su ejecución, ni los Gobiernos aliados nuestros, ni la Europa entera: porque la convocatoria de semejante Congreso sería la señal de la revolución: y ni la Europa, ni los aliados ni el pueblo español quieren que haya una revolución ni en España ni en ninguna otra parte. Solo algunas cabezas acaloradas con la imagen de utopías impracticables han podido concebir semejante proyecto, en las actuales circunstancias mas desatinado que nunca: porque las épocas de guerras civiles son las menos propias para discutir sin pasión cosas tan importantes como son las leyes fundamentales de una gran nación". Gaceta de Madrid, 30 de agosto de 1835, p. 3.

<sup>41</sup> BOPH, 14 de septiembre de 1835, pp. 1-2.

La posible respuesta que la junta revolucionaria de Huelva diera a esta convocatoria no se hizo pública, aunque de lo que sí existe certeza es de la nula aportación de tropas y representantes que desde Huelva se pudiera incluir en Andujar, quedando la insurrección onubense al margen de esta iniciativa<sup>42</sup>.

Uno de los principales asuntos a los que se va a prestar una mayor atención desde la junta es a la política militar, asociada al planteamiento de mantenimiento del orden público que se marcó como objetivo prioritario desde la jornada de instalación de la institución. Tanto en la defensa de las libertades individuales, que “*las propiedades de cada individuo sean inviolables*”<sup>43</sup> y que se mantuviera la paz interior y el imperio de la ley, como en la defensa de la causa isabelina ante “*las imposiciones del tirano pretendiente*”<sup>44</sup> la junta revolucionaria y la Corporación Municipal encontraron en su camino bastantes dificultades, la mayor de ellas, la falta de armas. Concretamente, el vocal de la junta Luis María Barrionuevo puso énfasis en la situación generalizada de falta de armamento y municiones en toda la provincia. Las medidas para subsanar esta situación tomaron un doble camino: por una parte se formalizó una petición a las juntas directivas de las provincias de Sevilla y de Cádiz para que éstas proporcionaran los efectos de guerra necesarios, por otra parte se inició un plan de organización de fuerzas con el objeto de calibrar y poner al día los recursos con que las instituciones de la capital contaban y sondear el material bélico con que disponía la provincia y sus propios habitantes. Se encargó a los ayuntamientos hacer un recuento de las armas de que disponían los particulares de cada localidad, incautándolas excepto las pertenecientes a Voluntarios Nacionales, “*asegurando á estos individuos apurará esta Junta todos los recursos antes que apoderarse de sus armas, y en este caso ó quedarán en poder de sus dueños para conservar la tranquilidad pública ó les será abonado su importe*”<sup>45</sup>.

Por otra parte, también se pretendió desde la junta otorgar una envoltura democrática y plural a la Milicia Nacional, al menos en materia de elección de mandos, ya que se decidió que cada compañía eligiera “*á pluralidad de votos*” a su capitán, oficiales, sargentos, cabos y los oficiales de plana mayor<sup>46</sup>. En otro orden de cosas, no se amplió la base reclutable, ésta tenía un marcado carácter censitario, lo que nos

---

<sup>42</sup> MOLINER PRADA, Antonio: *Op. cit.*, pp.161-162. En las monografías publicadas por los investigadores que se interesaron por el fenómeno juntero como objeto de estudio, existe la tendencia a minimizar el papel que la provincia de Huelva tuvo en este contexto, es más, incluso algunos autores, erróneamente, como es el caso de Antonio Moliner, niegan la formación de una junta revolucionaria a lo largo de la crisis de 1835 en esta ciudad. Las causas de esta situación se presentan diversas, en primer lugar el hecho irrefutable de la escasa proyección exterior de la institución reflejándose en la inexistente participación en la Junta Central de Andujar, por otra parte el hecho de que no se hiciera efectiva la conversión de junta provisional a junta de gobierno como ocurrió en otros casos y su posición, siempre deudora, a nivel de discurso político, de otras juntas circundantes. Si a todo esto le añadimos la parquedad de las fuentes de información disponibles, podemos dar una explicación plausible a esta situación, ya que para el caso de la junta revolucionaria formada en Huelva en 1835 no se ha conservado su libro de actas, recibiendo noticias de su política a través del *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva*, que no siempre incluyó el contenido completo de las reuniones.

<sup>43</sup> BOPH, 18 de septiembre de 1835, p. 2.

<sup>44</sup> *Ibidem*

<sup>45</sup> *Ibidem*

<sup>46</sup> BOPH, 28 de septiembre de 1835, p. 4.

---

indica la escasa incidencia que a esas alturas tenía la amenaza carlista en el interior de la provincia.

En las últimas jornadas del mes de septiembre de 1835, la publicación de las actas de las reuniones de la junta y de noticias de alcance sobre su política y sus decisiones en el Boletín Oficial, irán reduciéndose paulatinamente hasta su completa desaparición sin previo aviso de disolución, ni comunicado haciendo público ésta, ni valorando los objetivos obtenidos en el breve plazo en que la institución tuvo atribuciones ejecutivas. Se produjeron quejas públicas por causa de la escasa información que el Boletín ofreció de las reuniones de la junta a finales de mes, *“era preciso que las juntas adoptasen el principio de la publicidad de sus actos [...] no se puede privar á sus comitentes del mas esacto conocimiento de sus operaciones”*<sup>47</sup>.

El 14 de septiembre de 1835 la presión de la rama progresista del liberalismo surtió efecto, produciéndose la dimisión en bloque del gabinete Toreno, ante la amplitud de la insurrección a la Regente no le quedó otra opción que llamar al frente del Ministerio a un liberal procedente del exilio británico, Juan de Dios Álvarez de Mendizábal, éste absorbió, además de la jefatura del Gobierno, los ministerios de Estado, Hacienda, Guerra y Marina<sup>48</sup>. Su objetivo más inmediato fue la disolución de las juntas revolucionarias, con la pretensión de volver a la normalidad institucional, para ello asumió desde un primer momento los postulados defendidos por la insurrección *“conciliando en todo lo posible los deseos de los pueblos y las libertades públicas con los legítimos derechos de la Corona”*<sup>49</sup>, como expuso en el Consejo de Ministros de su instalación:

*“No solo es indispensable convocar inmediatamente las Córtes por razon de la continuidad de los impuestos y para la mejora y consolidación del crédito público, sino tambien para calmar la inquietud de los ánimos y restablecer el orden y el sosiego en las provincias y su justa dependencia de S. M. Que para este objeto, atendidas las circunstancias y la agitación que se observaba en una gran parte de las provincias conceptuo indispensable que en la Real convocatoria se indicase que uno de los principales puntos que deberia tratarse seria la formación de una ley electoral al tenor de la cual habrian de verificarse las nuevas elecciones de los Diputados ó Procuradores para otras Córtes, las cuales, juntamente con la autoridad Real, pudieran ocuparse en revisar el Estatuto Real á fin de adicionarlo y perfeccionarlo si fuese necesario. [...] Constituyéndose entonces de una manera definitiva la distribución y equilibrio de los poderes publicos, las prerogativas [sic] del trono, los derechos de la Nacion, la responsabilidad ministerial, las demas leyes organicas y aun la misma ley de elecciones”*<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> BOPH, 5 de octubre de 1835, p. 3.

<sup>48</sup> Gaceta Extraordinaria de Madrid, 15 de septiembre de 1835, p. 1.

<sup>49</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier (dir.): *Actas del Consejo de Ministros. Isabel II (1833-1839)*, t. IX, Madrid, Ministerio de la Presidencia, 1995, p. 341.

<sup>50</sup> *Ibidem*, pp. 341-343.

Obtenido el objetivo del cese del ejecutivo saliente y la activación de un proyecto de convocatoria de Cortes Constituyentes<sup>51</sup>, las juntas se fueron disolviendo a lo largo de la segunda quincena de septiembre (excepto las que se unieron en la Junta Central de Andújar), el nuevo gobierno aprovechó su estructura con un doble objetivo: por un lado, la creación de comisiones de armamento y defensa y por otro, la implantación de las diputaciones provinciales, en concreto a la disolución de la Junta Directiva Provisional de la Provincia de Huelva coadyuvó el Real Decreto de 21 de septiembre referente a la creación de la figura de esta institución<sup>52</sup>, por tanto el origen de la Diputación provincial de Huelva reside en la junta revolucionaria de septiembre de 1835.

## HUELVA EN LA INSURRECCIÓN DE AGOSTO DE 1836

El fracaso de Mendizábal —obligado a dimitir el 15 de mayo de 1836— en su intento de forzar al máximo el molde institucional del Estatuto Real o en su infructuosa promesa de reformarlo<sup>53</sup>, supuso un punto de inflexión en la citada trayectoria de transición acelerada hacia un Estado liberal representativo. La vía de cambio desde la legalidad que marcaba el sistema se daba por agotada en las filas progresistas, que apuestan con claridad por la vía insurreccional con el objetivo prioritario del desmantelamiento del Estatuto.

El triunfo en la primera vuelta de las elecciones de julio de los partidarios de Francisco Javier de Istúriz —cabeza visible del grupo moderado—, se valoró por parte de los progresistas como otra muestra más del inmovilismo del Estatuto y una amenaza de la contrarrevolución, en estas circunstancias su apuesta por la vuelta a la Constitución de 1812 era evidente<sup>54</sup>. Si a esto le añadimos que a la altura del verano de 1836 la iniciativa en la guerra seguía en manos carlistas, se completa el cuadro explicativo de los acontecimientos que se van a suceder. Se inició un movimiento insurrecto, apoyado por la Milicia Nacional, que cortó de raíz la celebración de la segunda vuelta de las elecciones y que se plasmó en la formación de juntas locales y provinciales que exigieron a la Regente María Cristina la proclamación de la Constitución de 1812<sup>55</sup>.

A lo largo de las jornadas finales del mes de julio se sublevaron varias provincias andaluzas (Málaga, Cádiz, Granada y Sevilla). En Huelva, tras un pronunciamiento de la Guardia Nacional<sup>56</sup> y del pueblo, se proclamó la Constitución de 1812 el 3 de

<sup>51</sup> Sancionado por la vía de Real Decreto de 28 de septiembre de 1835. *Gaceta de Madrid*, 29 de septiembre de 1835, p. 1 y *BOPH*, 5 de octubre de 1835, p. 3.

<sup>52</sup> *Gaceta de Madrid*, 23 de septiembre de 1835, pp. 1-2.

<sup>53</sup> MOLINER PRADA, Antonio: *Op. cit.*, p. 177.

<sup>54</sup> A lo largo del Estatuto perduró una fracción política cercana al progresismo, aunque más radical en cuanto a la concepción de un régimen liberal donde se contraponía la soberanía nacional a la real —recordemos que en el Estatuto Real no se contempló la cuestión de la Soberanía—, que aspiró en todo momento a la restauración de la Constitución de 1812. El Partido Progresista asumirá, en estas circunstancias, esta reivindicación con el objetivo de ejercer presión sobre la Corona y los adversarios políticos, y, por supuesto, alcanzar y monopolizar el poder. VILCHES, Jorge: *Op. cit.*, pp. 28-29.

<sup>55</sup> MOLINER PRADA, Antonio: *Op. cit.*, p. 178.

<sup>56</sup> Esta es la nueva denominación de la Milicia Nacional tras el Real Decreto de 5 de febrero de 1836, según el cual aparte de cambiar la denominación se amplió su base de alistamiento aunque continuó guardando un carácter censitario. A pesar de esto en los distintos llamamientos desde la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Huelva a este cuerpo se les denominará indistintamente Milicia y Guardia Nacional como ocurre en sendos comunicados el 7 de agosto y el 21 de agosto de 1836.

agosto. Se nombró una Junta Provisional de Gobierno por parte de las autoridades locales y las elites económicas de la ciudad para mantener el orden y sostener la insurrección. En su primer comunicado a los habitantes de la provincia se exponen con claridad las principales líneas programáticas de la autoproclamada junta:

*“Habitantes de la Provincia de Huelva. La Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz en 1812 ha sido publicada en esta capital en el día 3 del corriente, así como lo fue en 31 de julio último en Sevilla, y antes en otras capitales del Reino. El pueblo y la Guardia Nacional unidos á la tropa que aquí reside hicieron el pronunciamiento: las autoridades, los mayores contribuyentes y las personas más influyentes de la población han nombrado á los que suscriben para que nombrados en Junta provisional de gobierno hagan mantener el orden y las gestiones oportunas para sostener el tan noble como generoso y magnífico pronunciamiento. Nosotros hemos aceptado el cargo que el pueblo nos ha conferido, aunque provisionalmente, y en el entretanto que no se escuche el voto general de la provincia para elegir sus representantes; y hasta el presente el orden se ha mantenido y la marcha de los negocios públicos no ha tenido la menor alteración. Se han tomado las disposiciones oportunas para reunir la Diputación Provincial, también para ponerse de acuerdo con las autoridades superiores de Sevilla que han adoptado el sistema constitucional, á fin de poder dar á este paso necesario y legal el carácter de fuerza y solidez que necesita; y por último ha acordado dirigirse por medio de la presente á todos los pueblos que componen esta provincia, invitándoles para que sigan el pronunciamiento de la capital, como necesario y prudente, visto el actual orden de cosas y como la única áncora de salvación que nos resta para mantener nuestra libertad é independencia. El pueblo de Huelva cree que así es como puede sostenerse el trono de Isabel II, y la libertad legal, y esperan que VV. siguiendo su ejemplo secundarán el movimiento, haciendo mantener el orden y la tranquilidad pública como primer deber de las autoridades constituidas. Ciudadanos, viva la Constitución, viva la Reina Constitucional, viva la Libertad<sup>57</sup>”.*

El primer matiz a destacar es la constatación a nivel práctico de una cuestión anteriormente planteada respecto a la tipología clásica de la junta revolucionaria provincial, en este manifiesto se apela al papel del pueblo como motor del pronunciamiento, junto a la participación del ejército y de la Milicia Nacional. A pesar de esto se deja claro que son las clases altas y los mayores contribuyentes los responsables de administrar lo conseguido, institucionalizando el movimiento a través de la junta que a partir de ese momento pasa a estar al servicio de sus intereses. Todo ello no fue óbice para que se tomara alguna medida coyuntural de carácter populista como la orden de intervención inmediata de las rentas del pan terciado, para que las especies en que consistían dichas rentas no faltasen de los almacenes<sup>58</sup>.

<sup>57</sup> BOPH, suplemento al núm. del 7 de agosto de 1836, p. 1.

<sup>58</sup> BOPH, 13 de agosto de 1836, p. 1



Hay tres objetivos que se presentan prioritarios para la junta, por un lado la promulgación y extensión de la Constitución de 1812 –no en vano es la pretensión principal del movimiento a nivel nacional–, el control del orden público en todas sus facetas y la extensión de la insurrección y, por tanto, de su tutela y dominio a la provincia. El organismo ya se autodenomina como provincial de antemano, a pesar de considerarse provisional y como institución puente para la instauración de nuevas autoridades legitimadas bajo las reglas del juego marcadas por el texto legal de 1812, desde la junta por tanto se toma conciencia de que el control de este proceso exige de un poder firme.

En este sentido, la primera medida de la junta es la publicación del texto constitucional engendrado en Cádiz, en la primera sesión ordinaria se procederá al envío del manifiesto que reproducimos<sup>59</sup> a la provincia, advirtiendo que se ponga en conocimiento de la junta a la mayor brevedad posible la decisión afirmativa o negativa de adherirse<sup>60</sup> y, por último, se hace un llamamiento a la Milicia Nacional por parte de un antiguo comandante bajo los siguientes lemas: “*manteniendo el orden público venceremos*”, “*orden y subordinación*” o “*Constitución o muerte*”<sup>61</sup>.

La imagen ciertamente romántica y mítica que irradiaba la Constitución de 1812 y la generación de liberales de la época estaba presente en el pronunciamiento, el texto se asociaba a la regeneración política y nacional y se presentaba como garante de las libertades, “*este sagrado código que hicieron nuestros padres y que tanto los cubrió de gloria como aseguró su independencia [...] proporcionará días felices de ventura, independencia y libertad*”, a la vez que como único vehículo posible para “*esterminar a los pérfidos secuaces de la superstición y la tiranía*”<sup>62</sup>.

La cuestión del mantenimiento del orden público se presentaba como fundamental por varios motivos, en primer lugar la burguesía que accede al poder está interesada en que los negocios públicos y privados no sufran alteración alguna, por otra parte el asunto ya comentado de encauzar y controlar a las masas populares, que son utilizadas para llegar al poder pero que nunca deben ser partícipes de éste y, en última instancia, era conveniente que el instrumento de orden que se implementaba en estos casos –la Milicia Nacional– esté preparada para una posible reacción de los seguidores de la situación de julio de 1836, todo esto aparte de la guerra civil en curso.

La Milicia o Guardia Nacional se presenta como un punto de apoyo fundamental para la junta onubense, este cuerpo forma parte del aparato mítico del progresismo histórico, al que se le atribuyen las hazañas más heroicas tanto en las barricadas urbanas como en los campos de batalla<sup>63</sup>, en 1843, en cambio, la visión que da Antonio Alcalá Galiano no está exenta de dureza: “*En España parecía que la milicia estaba instituida para favorecer los motines y las rebeliones, y de cuantos excesos se han cometido en nuestra patria ha sido ella cómplice, cuando no causa y motora prime-*

<sup>59</sup> *Vid ad supra.*

<sup>60</sup> *BOPH*, 7 de agosto de 1836, p. 1.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>62</sup> *Ibidem*

<sup>63</sup> NIETO, Alejandro: *Op. cit.*, p. 99.

ra [...]. Todos los levantamientos, todas las juntas la han tenido como madre”<sup>64</sup>. Esto es matizable ya que la Milicia se constituía como una fuerza al servicio de una determinada clase, *el brazo armado de la burguesía* o –en palabras de J. S. Pérez Garzón– el instrumento de la revolución burguesa<sup>65</sup>, y, por otra parte, aunque fue motor de muchos levantamientos en pro de unos intereses políticos determinados<sup>66</sup>, una vez que estos se obtenían el cuerpo pasaba a ser el instrumento de las autoridades –en este caso las juntas– para encauzar y controlar situaciones potencialmente peligrosas. En definitiva, su papel fue de orden por encima de todo y es en base a este concepto sobre el que se apoyó su implantación y sus sucesivas reglamentaciones.

En el llamamiento que desde la junta revolucionaria de Huelva se hace a los milicianos de la ciudad se puede inferir esta doble dimensión:

*“Milicianos Nacionales [...] al fin despues de trece años de sufrimiento, de privaciones y vejámenes, oimos resonar entre nosotros el grito eléctrico de ¡Viva la Constitución!: al fin nos es permitido obedecer el Código sagrado de nuestra regeneración política, y verter nuestra sangre por su conservación y por la defensa de la libertad que nos asegura, esterminando á los pérfidos secuaces de la supersticion y la tiranía. La Nacion entera en este momento con voz vigorosa jura Constitucion ó muerte, y nosotros secundando tan noble como generoso movimiento, juramos tambien guardarla y defenderla [...] manteniendo el orden publico venceremos a nuestros irreconciliables enemigos. Milicianos Nacionales, vuestro antiguo comandante confia en que sereis tan decididos como sensatos, y espera que al paso mismo que seais el áncora de salvación de nuestros derechos sociales, rechaceis con cordura y vigor todas las tentativas de los enemigos encubiertos de nuestra libertad para precipitarnos en desórdenes ajenos de vuestra generosidad y patriotismo. Orden y subordinación, con ella venceremos”*<sup>67</sup>.

De este llamamiento podemos extraer la idea de la amenaza siempre constante del carlismo. El enfrentamiento entre las dos ramas dinásticas<sup>68</sup>, que suponía la colisión

<sup>64</sup> ALCALÁ GALIANO, Antonio: *Lecciones de derecho político-constitucional*, Madrid, 1843, p. 376. *Apud* NIETO, Alejandro: *Op. cit.*, p. 99.

<sup>65</sup> PÉREZ GARZÓN, J. S.: *Milicia Nacional y revolución burguesa*, Madrid, CSIC, 1978, p. 26.

<sup>66</sup> En este caso indudablemente lo fue, en la sesión del Consejo de Ministros del 4 de agosto de 1836, en un intento de frenar la situación, se acordó por unanimidad disolver a la Guardia Nacional. GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier (dir.): *Op. cit.*, p. 489.

<sup>67</sup> *ROI*, 7 agosto de 1836, p. 4. Como se puede apreciar en el texto la expresión *constitución o muerte* se constituyó como el lema del movimiento insurrecto de agosto de 1836 a nivel nacional, una muestra de ello es este soneto compuesto por Ramón Campo-amor y Osorio desde Alicante: “*Ya el pueblo alicantino ha sacudido/ La valla que á su dicha se oponia/ Ya no escuchó promesas que algún día/ Halagaron su pecho inadvertido/ CONSTITUCIÓN O MUERTE es el partido/ Que juró defender con osadia./ CONSTITUCIÓN O MUERTE es ya su guia:/ [...]*”. *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, 13 de agosto de 1836. *Apud* CASTELLS, Irene y MOLINER PRADA, Antonio: *Crisis del Antiguo Régimen y revolución liberal en España (1789-1845)*, Barcelona, Ariel, 2000, p. 157.

<sup>68</sup> Hasta aquel momento los enfrentamientos entre los distintos bandos políticos –“liberales” y “realistas” en décadas precedentes e “isabelinos” y “carlistas”, que a la altura de septiembre de 1833, cuando se produjo la muerte de Fernando VII, ya se habían constituido como bandos claramente enfrentados– se habían manifestado en términos geográficamente restringidos y, sobre todo, no habían adquirido el carácter de guerra civil. Será el aprovechamiento de la oportunidad que brindaba el pleito dinástico el factor fundamental que posibilitó la movilización de los seguidores del pretendiente, alcanzando el posterior enfrentamiento el rango de guerra civil. MARTÍNEZ DORADO, G. y PAN-MANTOJO, J.: “El primer carlismo, 1833-1840”, *Ayer*, 38 (2000), pp. 56-57.

frontal entre Antiguo y Nuevo Régimen, condiciona de manera decisiva la aceleración de la “ruptura liberal”, por diversas razones: por un lado la contienda marca el principio del entendimiento institucional entre la monarquía isabelina y el liberalismo<sup>69</sup>, por otro la sensibilidad política y social se ampliaba por las noticias que llegaban de la guerra, principalmente por la actuación de partidas carlistas próximas y el rechazo al quintocolumnismo, vinculado por norma general al estamento eclesiástico. Dentro del movimiento juntero del bienio 1835-1836 siempre estará presente la reivindicación a los ejecutivos de una mayor efectividad frente al enemigo. Aparte de ello el calculado manejo, por parte de los progresistas, de la rumorología y de una cierta psicosis podía movilizar a las masas populares en momentos determinados.

Por otra parte, el afán de control y extensión del movimiento hacia la provincia va a estar presente a lo largo del período de vigencia de la junta, en este sentido se ordenará expresamente a las autoridades de cada localidad que se jure “*la Constitución de la Monarquía española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación y ser fieles a la Reina D<sup>a</sup> Isabel II y durante su menor de edad á la Reina Gobernadora*”<sup>70</sup>, por este orden.

En cuanto a la actividad ejecutiva que la junta ejerce a lo largo de estas jornadas de agosto de 1836, destacamos su intento de acoplamiento a las autoridades superiores de Sevilla para dotar a la institución del “*carácter de fuerza y solidez que necesita*”<sup>71</sup>, por otra parte la depuración de cargos públicos vinculados al liberalismo de corte moderado se presentaba como una línea programática esencial aparte de ser una práctica habitual que afectó tanto a cargos políticos como a funcionariado público, éste es el caso de la separación del cargo de Gobernador Civil que sufre Manuel de Arias<sup>72</sup>. Posiblemente uno de los asuntos de mayor relevancia fue la organización de un proceso electoral de cara a la renovación de la Diputación Provincial, éste se celebró el 17 de agosto “*bajo los términos que la constitución de 1812 prebiene*”<sup>73</sup> y, como era de esperar, el resultado condujo a que los progresistas tomaran el protagonismo en la Diputación.

La Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Huelva estaba presidida por Pedro Remón, formada por once vocales (Licenciado Francisco Javier Delgado, Nicolás Varea, Dionisio Costilla, Presbítero Luis Ortega, Agustín Guerra, José García, Licenciado José Escobar, Licenciado José Gracia Prieto, Antonio Delgado y Juan Bautista Lavina<sup>74</sup>) y otro vocal que ejercía las funciones de secretario, Miguel Pérez<sup>75</sup>. El desgaste político que provocaba sobre estas elites de poder local la vin-

<sup>69</sup> PÉREZ SERRANO, Julio y SAINZ VARELA, José Antonio: “Andalucía y el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen”, En ÁLVAREZ REY, Leandro y LEMUS LÓPEZ, Encarnación (eds.): *Historia de Andalucía contemporánea*, Huelva, Universidad de Huelva, 1996, p. 91.

<sup>70</sup> BOPH, 10 de agosto de 1836, p. 3.

<sup>71</sup> BOPH, suplemento al núm. del 7 de agosto de 1836, p. 1.

<sup>72</sup> BOPH, 10 de agosto de 1836, p. 1.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>74</sup> De este equipo de gobierno los vocales José García, el licenciado José García Prieto y Juan Bautista Lavina también fueron miembros de la autodenominada Junta Directiva Provisional de la Provincia de Huelva, formada en septiembre de 1835. BOPH, 7 de septiembre de 1835, p. 3.

<sup>75</sup> BOPH, suplemento al núm. del 7 de agosto de 1836, p. 1.

culación directa a un proceso de tipo insurreccional, es decir, a una junta revolucionaria, se aprecia en la escasa proyección política que a nivel nacional tuvo este grupo de representantes<sup>76</sup>. Ya que a pesar de que en la práctica triunfaron las tesis planteadas en el movimiento, en el siguiente proceso electoral de Diputados a Cortes, celebrado el 22 de septiembre de 1837, resultaron electos representando a la provincia de Huelva: Francisco de Paula Álvarez, Ángel Iznardi y Joaquín Garrido Melgarejo<sup>77</sup>. Sólo José María Huet, quien estuvo al frente de la Junta Directiva Provisional de la Provincia de Huelva en septiembre de 1835, obtuvo por la vía electoral el derecho a representar a la provincia en el Congreso de los Diputados en virtud de los resultados obtenidos en las elecciones de julio de 1839<sup>78</sup>. Pero es necesario puntualizar que este caso está revestido de unas circunstancias particulares, como ya se ha apuntado el proceso insurreccional en Huelva a la altura de 1835 estuvo apoyado y liderado, desde sus primeros instantes, por las instituciones de poder local y las que representaban al poder central en el territorio, en este caso José Huet se adhirió al movimiento partiendo del cargo de Gobernador Civil. Si a nivel nacional la proyección política de los componentes de las juntas fue escasa, en cuanto al ámbito institucional provincial se refiere la situación es similar.

Tras la sargentada de La Granja, la Reina Gobernadora accedió a que se recuperara y se publicara la Constitución de 1812<sup>79</sup>, una vez que el objetivo fundamental se había cumplido comenzaba otra de las fases que dentro de la tipología de la junta revolucionaria decimonónica española solía ser más controvertida, la disolución de las juntas revolucionarias provinciales. En este caso la junta onubense se disolvió, acatando a las nuevas autoridades y manifestándose públicamente como tal por última vez el 24 de agosto de 1836, donde en su último comunicado se felicita por los objetivos cumplidos:

*“En este día hemos jurado la Constitución política de la monarquía española, promulgada en 1812, en los mismos términos que S. M. la Augusta Reina Gobernadora se dignó mandarlo en su real orden de 15 del que rige y decreto a qué se refiere; cuyas reales resoluciones se me comunicaron por extraordinario por el ministerio de la Gobernación del Reino y las he hecho saber como correspondía á unos habitantes de tan acreditada civilidad, cultura, patriotismo y honrados como los de esta provincia”*<sup>80</sup>.

<sup>76</sup> Exceptuando a Antonio Delgado, que llegó a ocupar asiento en el Congreso de los Diputados representando a la provincia de Huelva de 1857 a 1861, aunque transcurridas dos décadas a su participación en la institución revolucionaria y una vez que sus posicionamientos bascularon de la vía insurreccional a posiciones cercanas al moderantismo. Archivo del Congreso de los Diputados [en adelante ACD], Serie de Documentación Electoral, leg. 40, núm. exp. 16 y leg. 44, núm. exp. 1.

<sup>77</sup> BOPH, núm. extraordinario del 6 de octubre de 1837, p. 1 y ACD, Serie de Documentación Electoral, leg. 14, núm. exp. 39.

<sup>78</sup> ACD, Serie de Documentación Electoral, leg. 16, núm. exp. 11.

<sup>79</sup> Gaceta Extraordinaria de Madrid, 15 de agosto de 1836, p. 1. La orden de la publicación dentro del ámbito de la provincia de Huelva del texto constitucional de 1812, se demoró por espacio de un mes al igual que la exigencia de su juramento y ejecución por parte de las autoridades locales. Archivo de la Diputación Provincial de Huelva, *Actas de las sesiones plenarias del Gobierno de la Provincia*, lib. 3, p. 184.

<sup>80</sup> BOPH, 24 de agosto de 1836, p. 4.

Si desde las autoridades centrales se aprovechó la estructura de las juntas revolucionarias de 1835 para la creación de las diputaciones provinciales por la vía del Real Decreto de 21 de septiembre, para el caso de 1836 las juntas provinciales de gobierno pasaron a convertirse en virtud de un Real Decreto gubernamental del 25 de agosto en juntas de armamento y defensa con el fin de racionalizar los esfuerzos de la guerra y la obtención de fondos para vencer al enemigo común, el carlismo<sup>81</sup>. En el caso de la provincia de Huelva la citada junta de nueva creación pasó a depender de la Diputación Provincial. A modo de conclusión, el modelo insurreccional que se pone en marcha desde el liberalismo progresista pone en evidencia, en aquella coordenada cronológica y en plena construcción de un nuevo modelo de Estado, la falta de una verdadera articulación en la vida política española y el falseamiento del juego electoral que impedía a los progresistas acceder al poder.

<sup>81</sup> MOLINER PRADA, Antonio: *Op. cit.*, p. 188.